



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

calarcá Q, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00105-00  
Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-0513**

Subsanadas las falencias presentadas en la demanda para iniciar proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, se advierte que la misma se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso; en consecuencia, se librándose mandamiento de pago.

En atención al requerimiento realizado en el numeral tercero de auto del 20 de agosto de 2020, sea lo primero aclarar al apoderado judicial de la parte demandante, que el término concedido a través de auto del 5 de agosto de 2020, ya feneció, en tanto las medidas dispuestas en el Acuerdo No. PCSJA20-11614 DE 2020, no tuvieron efectos en la contabilización de términos; sin embargo, considerando que existe un agente externo que impidió el cumplimiento de la carga impuesta, se prorroga el término dispuesto en el auto mencionado, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, los originales serán recepcionados en el Juzgado ubicado en la Calle 23 No. 39-22 "Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" de lunes a viernes de 8:00am a 11:00am.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL** de Calarcá Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago dentro de este PROCESO EJECUTIVO a favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A E.S.P y en contra de Argelia Escoba de Herrera por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.349.760) correspondiente al valor total a pagar de la factura de energía N° 36890756.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor total a pagar de la factura de energía N° 36890756, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquesele a la parte ejecutada este auto y entéresele de que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor. En el acto de notificación se le hará entrega de copias de la demanda y sus anexos.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica al Doctor Jeyson Pérez Jurado.

**NOTIFÍQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f32091cd2405738daff9623c8658196c8bc0f6d20ce026bca89067533c59f59a**

Documento generado en 31/08/2020 02:17:52 p.m.